

avnglo resuelto entonces fuesse respectivo a la ciudad de Murcia, como cabeca de aquel Reyno, hizo de terminacion igual para si, y para todas las ciudades, villas, y lugares comprendidas en el. Y para mayor apoyo de su pretension en que no se añade a lo q queda dicho en los puntos deste papel, cosa nueva, se valio de hacer demonstracion de un memorial impreso, que se dice lo es del pleito q se litigo entre el Marques de los Velez, y la ciudad de Murcia, sobre que cayo la resolucion de su Magestad contenida en la cedula tantas veces referida, de 16. de Agosto de 1636, y porq de aquell pleito oy no se trata, ni yo lo he visto, ni en mi poder paran mas papeles q los de que queda hecha relacion, no la hago mas particular de lo que el memorial demostrado contiene, ni de los papeles q cita, presentados en aquell pleito. Y concluye Cartagena, q su Magestad se hache seruir de madar se cumpla, y execute lo resuelto por su Magestad en todos los puntos decididos por su cedula de 16. de Agosto del año passado de 1636. despachada a la ciudad de Murcia, como cabece de aquel Reyno, y Adelantamiento, y la de 21. de Setiembre de 1656. despachada a Cartagena, para que el Marques se abstuyesse de la jurisdicion que se pretendia attribuir en el conocimiento de las causas, declarando tocarle de todas en primera instancia a la justicia Real, y ordinaria, y q esto se guarde por ultima resolucion, pues asentandola sobre este punto, depende del el escusar los embarcos, e inconuenientes q se han originado, y resulta de auer pretendido el Marques esta jurisdicion. Y sera consecuencia para q en las demas preeminencias de que el Marques pretende vsar q exceden del oficio, y Capitan mayor, se abstenga como por su Magestad le està mandado, y se seruirà de mandarlo de nuevo, en quanto a que no interrumpa la posession q tiene aquella ciudad del gouernno de sus armas dentro de lla, guarda, y custodia suya, dar el nombre, y tener las llaves de sus puertas, q no puede el